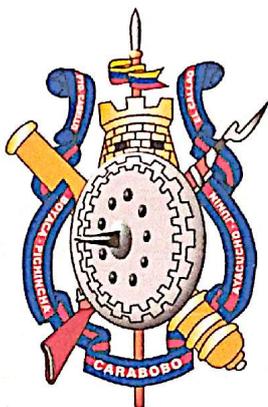


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
EJÉRCITO BOLIVARIANO  
COMANDO

EB-CGEB-DIR-49-25

DIRECTIVA



DÍA	MES	AÑO
26	05	2025

Nº SERIAL REGISTRO
50-08-00-00

**NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES  
EN EL EJÉRCITO BOLIVARIANO EN TIEMPO DE PAZ.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
EJÉRCITO BOLIVARIANO  
COMANDO



Fuerte Tiuna, 21 de Abril de 2025.

**DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-49-25.**

**ASUNTO:** NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES EN EL EJÉRCITO BOLIVARIANO EN TIEMPO DE PAZ.

- BASE LEGAL:**
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
  - Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. (2020).
  - Ley sobre la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela.
  - Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda.
  - Ley sobre la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo.
  - Reglamento de la Condecoración Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas.
  - Reglamento de la Condecoración Orden Militar General en Jefe Rafael Urdaneta.
  - Reglamento de la Condecoración Orden Militar Teniente Pedro Camejo.
  - Reglamento Interno de la Condecoración Orden al Mérito Estrella de Carabobo.
  - Reglamento de la Condecoración Orden al Mérito del Ejército.
  - Reglamento de la Condecoración Orden al Mérito General de Brigada Francisco Conde.
  - Reglamento de la Medalla al Mérito Deportivo del Ejército.
  - Reglamento de la Medalla al Mérito Negro Primero.
  - Directiva de la Condecoración Orden Cruz del Ejército Bolivariano.
  - Directiva MD-EMC-ID-672-05-87 del 05OCT87: Distintivo de Reconocimiento por Servicio en Fronteras.
  - Reglamento de Medallas para el Personal de Tropa del Ejército.
  - Reglamento del Distintivo de Antigüedad para el Personal no Militar del Ministerio de la Defensa.
  - Directiva MD-EMC-672-04-80 del 23MAY80: Normas Disposiciones para la Evaluación y Selección del Personal Militar y No Militar de las Fuerzas Armadas Nacionales a optar Condecoraciones Nacionales.
  - Ley "27 de Junio" por decreto N° 165 de fecha 22 Junio de (1949).

**I. OBJETO.**

Establecer las normas y procedimientos que regirán la evaluación y selección del personal militar y no militar del Ejército Bolivariano, para la imposición de condecoraciones en tiempo de paz; asimismo para el personal militar de los diferentes componentes militares y de otros países; a los estandartes de las unidades, a las dependencias del Ejército Bolivariano y en especial a los venezolanos y venezolanas que se distingan por su valor y los servicios sobresalientes, por actos distinguidos que lo ameriten y por contribuciones significativas al Ejército Bolivariano. Asimismo, establecer el orden cronológico de premiación a seguir según la antigüedad, excepto los casos por orden expresa del Comandante General del Ejército Bolivariano.

**II. SITUACIÓN.**

Las condecoraciones serán destinadas exclusivamente para recompensar y premiar aquellas personalidades militares y no militares que hayan prestado relevantes y meritorios servicios al Ejército Bolivariano; asimismo, exaltar y dar público reconocimiento a todas aquellas individualidades en instituciones nacionales y extranjeras que sean acreedores a tal distinción.

**III. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

**A. Otorgamiento de las Condecoraciones:**

1. El otorgamiento de las condecoraciones relacionadas en la presente directiva, se hará anualmente con motivo de la celebración del día del Ejército Bolivariano (24 de Junio) y el día de la Independencia de la República Bolivariana de Venezuela (05 de Julio).
2. Las condecoraciones del Ejército Bolivariano, serán realizadas a través del sistema mediante orden general, una vez aprobada se cargará de manera automática en cada historial mecanizado de los profesionales, asimismo, se generará el diploma digital con código QR, que permitirá validar y comprobar la autenticidad del mismo, remitiéndose a cada uno de los correos personales de los profesionales condecorados.
3. Las condecoraciones y recompensas que se conceden en tiempo de paz, forman parte del sistema de recompensas e incentivos destinados para incrementar la moral, fortalecer el espíritu de cuerpo y reconocer el esfuerzo realizado por los hombres y las mujeres en el desempeño de sus cargos o funciones encontradas en el cumplimiento de la misión asignada.
4. El personal militar profesional y no militar podrá ser seleccionado para recibir una primera condecoración luego de cuatro (04) años de servicio cumplido; salvo la excepción establecida en el numeral 17, del otorgamiento de las condecoraciones.
5. El personal militar profesional, tropas alistadas y personal no militar, podrá recibir las siguientes condecoraciones, sin más restricciones que las señaladas en las leyes, reglamentos y directivas de las mismas, de conformidad a lo establecido en:
  - a. Ley sobre la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela.

- b. Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda.
  - c. Ley sobre la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo.
  - d. Reglamento de la Condecoración Orden Militar General en Jefe “Rafael Urdaneta”.
  - e. Reglamento de la Condecoración Orden Militar Teniente “Pedro Camejo”.
  - f. Reglamento de la Condecoración Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas.
  - g. Reglamento de la Condecoración Orden al Mérito “General de Brigada Francisco Conde”.
  - h. Reglamento Interno de la Condecoración Orden al Mérito Estrella de Carabobo.
  - i. Reglamento de la Condecoración Orden al Mérito del Ejército.
  - j. Reglamento Interno de la Cruz Militar al Mérito Deportivo.
  - k. Reglamento de Medallas para el Personal de Tropa del Ejército Bolivariano.
  - l. Directiva de la Orden Cruz del Ejército Bolivariano.
  - m. Directiva del Distintivo de Reconocimiento por Servicio en Fronteras.
  - n. Reglamento del Distintivo de Antigüedad para el Personal no Militar del Ministerio de la Defensa.
6. El personal militar profesional podrá recibir las condecoraciones de acuerdo a los años de servicio prestados, de acuerdo a siguiente relación:

**CUADRO DE PRELACIÓN DE OFICIALES Y TROPAS PROFESIONALES**

JOYA	GRADO	AÑOS DE SERVICIO	CONDECORACIÓN	AÑOS DE SERVICIO	JQUIA	AUTORIDAD QUE REFRENDA
	PTTE	4 años	Medalla al Mérito Negro Primero, única clase	4 años	S1.	EJB.
	PTTE.	6 años	Orden al Mérito del Ejército, única clase	8 años	S1.	EJB.
	CAP.	8 años	Orden al Mérito Estrella de Carabobo, única clase	16 años	SM2.	EJB.
	CAP.	10 años	Orden Cruz del Ejército Bolivariano, 3ra clase	14 años	SM2.	EJB.
	MY.	16 años	Orden Cruz del Ejército Bolivariano, 2da clase	22 años	SM1.	EJB.
	GB.	28 años	Orden Cruz del Ejército Bolivariano, 1ra clase			

## CUADRO DE PRELACIÓN OFICIALES Y TROPAS PROFESIONALES

JOYA	GRADO	AÑOS DE SERVICIO	CONDECORACIÓN	AÑOS DE SERVICIO	JQUIA	AUTORIDAD QUE REFRENDA
	CAP.	12 años	Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas, 3ra clase	18 años	SM1.	MPPD.
	CAP.	14 años	Orden Francisco de Miranda, 3ra clase	28 años	SS.	MPPRIJP.
	MY.	18 años	Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas, 2da clase			MPPD.
	TCNEL.	22 años	Orden Libertadores y Libertadoras de Vzla, 3ra clase			MPPRIJP.
	CNEL.	24 años	Orden Francisco de Miranda, 2da clase			MPPRIJP.
	GB.	26 años	Orden Francisco de Miranda, 1ra clase			MPPRIJP.
	GD.	30 años	Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas, 1ra clase			MPPD.
	GB.	32 años	Orden Libertadores y Libertadoras de Vzla, 2da clase			MPPRIJP.
	GD.	34 años	Orden Libertadores y Libertadoras de Vzla, 1ra clase			MPPRIJP.

7. El personal militar podrá recibir condecoraciones de acuerdo a la siguiente prelación: Orden Militar General en Jefe "Rafael Urdaneta", Orden Militar Teniente "Pedro Camejo", Orden al Mérito "General de Brigada Francisco Conde".
8. El porcentaje anual de condecoraciones para el personal candidatos de los otros componentes y ministerios no podrá exceder el diez (10) por ciento de las solicitudes.
9. Para la selección y determinación de los candidatos propuestos para optar a una condecoración, se tomarán en cuenta las disposiciones de la presente directiva, las leyes, reglamentos y directivas, que rigen la materia.
10. El Comandante General del Ejército Bolivariano, podrá autorizar el otorgamiento e imposición de condecoraciones, fuera de las fechas indicadas en el numeral 1 de las

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, a las siguientes personas e instituciones:

- a. Altas personalidades no militares, nacionales y extranjeras.
  - b. Oficiales extranjeros con cargos diplomáticos acreditados en el país
  - c. Estandartes de unidades militares nacionales y extranjeras.
  - d. Instituciones nacionales y extranjeras.
  - e. Personal Militar por actos heroicos.
  - f. Personal Militar extranjero en misión de estudio en el país.
  - g. Condecoraciones post-mortem.
  - h. Oficiales y Tropa Profesional que culminen cursos válidos para ascenso, con duración mínima de seis (06) meses y ocupen el primer lugar en el orden de mérito respectivo.
  - i. Oficiales y Tropa Profesional que ocupen el primer lugar en el ascenso al grado y jerarquía inmediato superior, desde Primer Teniente hasta General en Jefe y de Sargento Primero hasta Sargento Supervisor.
  - j. Excepcionalmente otras, por orden expresa del Comandante General del Ejército Bolivariano.
11. Los ministerios, componentes militares, comandos de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, Direcciones de Medios Terrestres, Direcciones del Estado Mayor del Ejército Bolivariano, unidades y demás dependencias militares, enviarán las solicitudes de condecoraciones, antes del 10 de diciembre de cada año, a la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano a cargo del Grupo de Trabajo de Bienestar y Seguridad Social del Ejército Bolivariano, Área de Recompensas y Condecoraciones, acompañadas de la opinión de los comandantes, directores o jefes, según sea el caso. Pasada la fecha establecida, las solicitudes se considerarán extemporáneas, por lo cual no serán estudiadas por las Juntas Evaluadoras.
12. Las Agregadurías Militares efectuarán las solicitudes de condecoraciones para el personal militar que tenga, como mínimo un (01) año en el exterior y reúna los requisitos correspondientes, estos serán considerados dentro del cupo del Ministerio del Poder Popular Para la Defensa de acuerdo con el número de profesionales.
13. Los comandantes de unidades o jefes de dependencias, deberán actuar celosamente en la selección de los candidatos que sean propuestos para determinada condecoración, debiendo privar en todo momento el interés institucional y los méritos de cada candidato propuesto.
14. Los criterios que privarán para la selección de candidatos a esa recompensa serán los siguientes:
- a. Poseer una conducta irreprochable en el grado o jerarquía.
  - b. Haber desempeñado cargo de relevancia en concordancia con el grado, jerarquía o antigüedad.

- e. Ser reconocido dentro de la institución por sus cualidades profesionales y personales, sus dotes de liderazgo y aportes institucionales.
  - d. No haber sido retardado en sus ascensos por motivos de conducta o por falta de idoneidad profesional.
  - e. No tener sanciones disciplinarias durante los últimos dos (02) años en el grado o jerarquía de la solicitud de la condecoración.
15. La postulación de los candidatos del componente para optar a las condecoraciones nacionales, serán enviadas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, después de haber sido evaluados por la Junta Evaluadora respectiva para su discusión en la Junta Revisora, los candidatos propuestos deberán llenar todos los requisitos y tener todas las acreencias exigidas en las correspondientes leyes, reglamentos y directivas, lo cual deberá ser comprobado con la documentación que justifique dichas acreencias y anexarse al expediente respectivo.
  16. No será condecorado el personal militar y no militar, que haya recibido condecoración el año anterior, excepto las condecoraciones otorgadas por años de servicio (Orden Militar General en Jefe Rafael Urdaneta y Orden Militar Teniente Pedro Camejo), la Medalla al Mérito Deportivo del Ejército, Orden al Mérito en el Trabajo, Distintivo de Reconocimiento por Servicio en Fronteras y las condecoraciones otorgadas por méritos académicos.
  17. Podrán otorgarse condecoraciones a aquellos profesionales militares que ejecuten obras de gran relevancia para la institución armada o que logren actos heroicos en el ejercicio de sus funciones, independientemente del tiempo de servicio que estos posean para el momento.
  18. Al personal no militar del componente se le podrán otorgar las condecoraciones, una vez que sean postulados por el jefe de su dependencia y remitidas a la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano a cargo del Grupo de Trabajo de Bienestar y Seguridad Social del Ejército Bolivariano en el Área de Recompensas y Condecoraciones, considerando la antigüedad y el tiempo de servicio prestados en la institución, destacando individualmente los méritos profesionales por los cuales se otorga tal distinción.
  19. El personal no militar del componente podrán recibir las condecoraciones de acuerdo a los años de servicio prestados, según la siguiente relación:

TIEMPO DE SERVICIO	CONDECORACIÓN O DISTINTIVO
5 años	Orden al Mérito en el Trabajo, 3ra. clase.
6 años	
7 años	Medalla al Mérito Negro Primero, única clase.
8 años	

9 años	
10 años	Distintivo de Antigüedad, 3ra. clase.
11 años	
12 años	Orden al Mérito del Ejército, única clase.
13 años	
14 años	
15 años	Distintivo de Antigüedad, 2da. clase.
16 años	Orden al Mérito en el Trabajo, 2da. clase.
17 años	
18 años	
19 años	
20 años	Distintivo de Antigüedad, 1ra. clase.
21 años	
22 años	Orden al Mérito Estrella de Carabobo, única clase.
23 años	
24 años	Orden Cruz del Ejército Bolivariano, 3ra. clase.
25 años	
26 años	Orden al Mérito en el Trabajo, 1ra. clase.
27 años	
28 años	
29 años	
30 años	Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas, 3ra. clase.

#### IV. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

##### A. Segundo Comando Y Jefatura Del Estado Mayor General Del Ejército Bolivariano:

1. Supervisará el cumplimiento de la presente directiva.
2. Dictará las instrucciones pertinentes a la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano, en relación con el otorgamiento de condecoraciones.

##### B. Dirección de Personal del Ejército Bolivariano:

1. Elaborará durante la tercera semana del mes de noviembre de cada año, el parte actualizado, discriminado por grados de oficiales, tropa profesional y personal no militar del Ejército Bolivariano en todas sus categorías incluyendo a los que se encuentren a orden del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
2. Presentará al Comando General del Ejército Bolivariano, las ternas de candidatos a integrar las juntas de evaluación de cada condecoración, tomando en cuenta su antigüedad en el servicio, capacidad profesional, conducta y honorabilidad, siendo indispensable la condición de miembro de la orden o condecoración respectiva.

3. Elaborará los nombramientos y las notificaciones correspondientes al personal de oficiales y tropas profesionales, comisionados para integrar las juntas evaluadoras.
  4. Aplicará la fórmula establecida para calcular las condecoraciones a otorgar por clases y presentará los resultados al Comandante General del Ejército Bolivariano, para su aprobación en la última semana del mes de noviembre.
  5. Solicitará a todas las unidades y dependencias del Ejército Bolivariano los candidatos a las siguientes condecoraciones las cuales son destinada a premiar servicios distinguidos prestados a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana:
    - a. Orden al Mérito Docente "Tcnel. Juan Manuel Cajigal": Servicios distinguidos prestados por el personal militar y no militar, que hayan cumplido funciones de enseñanza implementando iniciativas extraordinarias en beneficio de la educación en institutos docentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Fecha de recepción de solicitud según el reglamento de la misma.
    - b. "Orden 27 de junio": Corresponde al Presidente de la República otorgar la Condecoración, previo informe favorable que sobre los méritos y tiempo de servicio del candidato le rinda el Consejo de la Orden, que estará constituido por el Ministro de Educación y los directores de educación primaria, antigüedad y tiempo de servicio cumplido por el personal militar y no militar, que hayan cumplido funciones de enseñanza en institutos docentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana durante periodos de años consecutivos o discontinuos que sumen un total de años según lo establecido en la ley que rige dicha condecoración. Fecha de recepción de solicitud, según la ley de la misma.
    - c. "Orden Mérito en el Trabajo": La trabajadora y el trabajador que se hubieren distinguido por su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora. Fecha de recepción de solicitud, según la ley de la misma.
  6. Además, al recibir las mismas, las verificará de acuerdo a los requisitos exigidos por cada condecoración. Las solicitudes que no tengan los requisitos completos, no serán tomadas en cuenta.
  7. Entregará las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, a las juntas evaluadoras de cada condecoración, para que éstas decidan sobre los candidatos que serán recomendados a la junta revisora.
  8. Establecerá en el mes de noviembre, el cronograma correspondiente para todo el proceso de selección y aprobación de las solicitudes de condecoraciones.
- C. Juntas Evaluadoras:**
1. **Objeto:** Analizar, seleccionar y recomendar el personal militar y no militar, recomendado y no recomendado para ser acreedor de las diferentes condecoraciones y recompensas del Ejército Bolivariano.

**2. Integrantes:**

- a. Un (01) oficial general; quien la presidirá.
  - b. Siete (07) oficiales superiores o subalternos.
  - c. Dos (02) profesionales.
  - d. Un (01) profesional (como enlace con la DPEJB, quien será asesor en todo lo concerniente en aspecto legal de las condecoraciones).
  - e. Un (01) profesional (como enlace con la DTIC, responsable de la elaboración de la exposición de la Junta Evaluadora ante el CGEJB).
3. El oficial general que preside la junta evaluadora, al recibir el nombramiento que lo acredita como presidente, dispondrá de diez (10) días para seleccionar los demás integrantes de la misma.

**4. Funciones:**

- a. El presidente de la junta evaluadora de condecoraciones, fijará el horario y lugar de trabajo tomando en cuenta el número de candidatos y el tiempo disponible.
- b. Las juntas evaluadoras de condecoraciones solicitarán con anticipación ante la Junta Permanente de Evaluación del Ejército Bolivariano, los expedientes del personal militar profesional que serán estudiados, (si lo requieren).
- c. Los expedientes serán revisados y estudiados por las juntas evaluadoras de condecoraciones, en el lugar asignado para tal fin y según las normas establecidas, solicitará información de cada uno de los candidatos propuestos, ante el Grupo de Trabajo de Disciplina, Inspectoría General del Ejército Bolivariano, Dirección de Investigaciones y Dirección de Inteligencia del Ejército Bolivariano, a fin de verificar la conducta de los mismos.
- d. Las juntas evaluadoras de condecoraciones deberán elaborar por duplicado la hoja individual del evaluado, donde se señalan las acreencias o méritos por los cuales se recomienda al personal, o en caso contrario, las circunstancias que influyeron para que no fuese recomendado.
- e. Incluir en el acta la nómina de candidatos que teniendo el mérito para ser condecorados, no fueron recomendados por razones de cupos u otras limitaciones.
- f. Las unidades no propondrán, ni las juntas recomendarán más de una condecoración a ningún candidato en la misma oportunidad, salvo el caso que le corresponda por méritos profesionales, conducta y/o antigüedad.
- g. Realizarán una selección sobre los candidatos propuestos por las unidades y dependencias.
- h. Ajustarán las proposiciones de candidatos a la tabla de asignación de condecoraciones para el personal militar y no militar.

- i. Velará porque las solicitudes formuladas cumplan con lo establecido en las acreencias requeridas por la ley, reglamento o directiva vigente de cada condecoración.
- j. Evaluará en forma colegiada los candidatos propuestos, con sus historiales respectivos, tomando como elemento de juicio:
  - 1) Hoja de Calificación de Servicio.
  - 2) Mecanizado si es personal militar o la hoja de vida del SIGEFIRRH si es personal no militar.
  - 3) Otros datos, a juicio del presidente de la junta evaluadora.
  - 4) Otros solicitados por las leyes, reglamento y directivas de las condecoraciones.
  - 5) Copia de la cédula de identidad vigente y legible.
- k. Presentarán el trabajo realizado con la documentación necesaria, al Director de Personal del Ejército Bolivariano, para su revisión. Posteriormente las juntas evaluadoras expondrán al Comandante General del Ejército Bolivariano, no excediendo el diez (10) por ciento del total de oficiales, tropas profesionales y personal no militar asignados a los ministerios, componentes militares, comandos de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, Direcciones de Medios Terrestres, Direcciones del Estado Mayor General del Ejército Bolivariano, unidades y demás dependencias militares.
- l. Levantarán un acta, donde asentarán en orden de precedencia los candidatos propuestos y el tipo de condecoración solicitada. Para efectos de control y posterior estudio individual de los candidatos a determinada recompensa, se procederá según los requerimientos.

**D. Junta Revisora:**

- 1. El Comandante General del Ejército Bolivariano por necesidad de servicio, podrá delegar funciones al 2do. Comandante y Jefe del Estado Mayor General del Ejército Bolivariano, con la finalidad de presidir esta junta.
- 2. Es responsable de la decisión del otorgamiento de las condecoraciones y los candidatos de los ministerios.
- 3. Estará conformada por:
  - a. Comandante General del Ejército Bolivariano.
  - b. 2do. Comandante y Jefe del Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.
  - c. Inspector General del Ejército Bolivariano.
  - d. Director de Personal del Ejército Bolivariano.
  - e. Jefe del Grupo de Trabajo de Bienestar y Seguridad Social.
  - f. Jefe del Área de Recompensas y Condecoraciones.

**E. Solicitudes De Condecoraciones:**

1. Los comandos naturales de los candidatos a condecoraciones, son los responsables de efectuar las solicitudes correspondientes tomando en consideración la fecha tope de recepción estipulada en esta directiva. (antes del 10 de diciembre de cada año).
2. Toda solicitud debe ser hecha en la forma establecida por el Comando General del Ejército Bolivariano.
3. La evaluación de las solicitudes de condecoraciones del personal de oficiales asimilados, estará sujeta a las mismas normas que los oficiales efectivos.
4. Aquellos candidatos que habiendo sido seleccionados en el año anterior que, por razones de porcentajes, no les haya sido otorgada la condecoración, deben ser considerados prioritariamente para futura oportunidad, siempre y cuando sea renovada la solicitud por su comando natural.
5. La proposición del personal militar y no militar que se encuentre prestando servicio en dependencias fuera del componente, deben ser enviadas a la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano a cargo del Grupo de Trabajo de Bienestar y Seguridad Social del Ejército Bolivariano, Área de Recompensa y Condecoraciones, en la forma establecida.
6. Lo no estipulado en la presente directiva, será resuelto conforme a lo previsto en las leyes, reglamentos y directivas de las condecoraciones.
7. Otras consideraciones serán establecidas y/o decididas por el Comandante General Del Ejército Bolivariano.

**VI. VIGENCIA:**

La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Cúmplase,



**JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ**

Mayor General

Comandante General del Ejército Bolivariano

**BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
EJÉRCITO BOLIVARIANO  
COMANDO**

**DIRECTIVA N° EB-CGEB-DIR-49-25.**

**NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES EN EL EJÉRCITO  
BOLIVARIANO EN TIEMPO DE PAZ.**

**DISTRIBUCIÓN:**

Original.....	Ayudantía General del Ejército Bolivariano.
Copia N°01.....	2do. Comando y Jefatura de Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.
Copia N°02.....	Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
Copia N°03.....	Dirección de Personal Ejército Bolivariano.
Copia N°04.....	Dirección de Tecnología de Información y las Comunicaciones del Ejército Bolivariano.
Copia N°05.....	Oficina de Gestión Administrativa del Ejército Bolivariano.
Copia N°06.....	Cuartel General del Ejército Bolivariano.
Copia N°07.....	Dirección Logística del Ejército Bolivariano.
Copia N°08.....	Dirección de Apoyo al Desarrollo Nacional del Ejército Bolivariano.
Copia N°09.....	Grandes Comandos (Sexto Cuerpo de Ingenieros, Aviación del Ejército Bolivariano.
Copia N°10.....	Medios Terrestres.

Es copia autenticada.



*[Handwritten Signature]*

**LEONARDO ANTONIO TRUJILLO CORDERO**

General de División

Ayudante General del Ejército Bolivariano

*[Handwritten Signature]*  
SRCR/URDA/META  
21ABR25